



La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10534

Artículo 1º.- *Modifícase el artículo 44 de la Ley N° 9571, el que queda redactado de la siguiente manera:*

Artículo 44.- *Plazo y forma. LA convocatoria a elecciones debe hacerse con noventa (90) días, por lo menos, de anticipación al acto electoral.*

Si el Poder Ejecutivo Provincial no lo hace en tiempo y forma, la convocatoria debe ser realizada por el Poder Legislativo, mediante resolución tomada por lo menos con ochenta (80) días de anticipación al acto electoral.

La convocatoria debe expresar:

- 1) Fecha de la elección;*
- 2) Clase y número de cargos a elegir;*
- 3) Número de candidatos por los que puede votar el elector, y*
- 4) Indicación del sistema electoral aplicable.”*

Artículo 2º.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

***DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL
DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----***

GUILLERMO CARLOS ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ

PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA